



INFORME SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que, se recibieron respuestas y solicitudes. Bucaramanga Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	JOSE LEONARDO ASCANIO CABALLERO
RADICADO:	680014189001-2019-00167-00
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0244
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA / PONE EN CONOCIMIENTO / ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO AUTOMOR
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisada la actuación, observa el despacho que mediante escritos allegados por el apoderado de la parte actora que obran a folios 14 al 24 de la sección de medidas, aporta los recibidos de los oficios de medidas cautelares dirigidos a las entidades BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA.

Frente al particular, el despacho tiene en cuenta la radicación de dichos documentos ante las entidades referidas.

Por otra parte, se pone en conocimiento de los intervinientes la respuesta obrante a folios 29 y 30 de esta sección del expediente brindada por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBA, a través de la cual se pronuncia en el sentido que no fue posible tomar nota de la medida cautelar que les fue comunicada mediante nuestro oficio 1178 del 19 de noviembre del 2019 por las razones allí indicadas.

Finalmente, la parte demandante solicita a folio 25 que se ordene la inmovilización de la moto de placa VHF-98E de propiedad del demandado, allegando para tal fin el recibido del oficio No 1182 librado para la cautela de dicho automotor ante la Dirección de Tránsito de Girón.

Si bien dicha documentación por sí misma no es suficiente para proceder de tal forma, se observa que a folios 27 y 28 obra respuesta de la autoridad de tránsito referida acompañada del certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la medida en cuestión sobre el rodante.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., el estrado ordena realizar la diligencia de inmovilización y secuestro del automotor de placa VHF-98E, clase MOTOCICLETA, marca HONDA, línea CB 110 DLX, color ROJO, modelo 2019, motor JC47E-7-6128416, chasis 9FMJC4729KF006898, servicio PARTICULAR, bien de propiedad del demandado JOSE LEONARDO ASCANIO CABALLERO identificado con c.c. 1.007.439.661.



Para que se realicen las diligencias en cuestión, conforme dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. se comisiona a la Inspección de Tránsito de Girón (Santander) – Reparto.

El comisionado tiene amplias facultades para la práctica de la diligencia, entre otras, fijar fecha y hora para su realización, solicitar acompañamiento policivo y en general las previstas en los artículos 40, 308 y 309 del C.G.P.

Como secuestre de nuestra lista se designa a MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ, a quien deberá notificarse a la carrera 25 # 35-16 apartamento 510 edificio San Lucas de Bucaramanga (celular 3008098815) y, si acepta, será posesionada. Como honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia se le fija la suma que corresponda a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la cantidad de ciento diez mil cuatrocientos doce pesos (\$117.040) que, por ahora, deberá pagar la parte demandante.

Se advierte que la secuestre designada pertenece a la categoría N° 1 de la lista oficial (Acuerdo PSAA15-10448 de 2015), la cual aplica este despacho atendiendo su jurisdicción territorial que no supera el máximo de habitantes allí establecidos.

Se advertirá a la autoridad comisionada que, una vez se produzca la detención del automotor en el área metropolitana, este deberá ser llevado y permanecer en los parqueaderos públicos de la entidad.

De igual forma, el comisionado al momento de comunicar a otras autoridades la orden de inmovilización del vehículo, deberá señalarles que también les asiste la obligación al momento de la detención de remitir el vehículo a los parqueaderos de la secretaria municipal de tránsito del lugar donde se produzca la detención.

Finalmente, se indicará en el exhorto que el valor que se haya generado por concepto de parqueadero hasta el momento en que se lleve a cabo la diligencia, deberá ser cancelado por la parte demandante antes de colocar el bien a cargo del secuestre, sin perjuicio de lo convenido entre las partes sobre el particular, así como de lo referente a la regulación de costas, esto de conformidad con el artículo quinto del acuerdo 2586 del 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta las pruebas de la radicación de los oficios de embargo referidos en la parte motiva de la presente decisión y, que fueron allegados por la parte demandante.

SEGUNDO: Poner en conocimiento la respuesta brindada por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: Ordenar la inmovilización y secuestro del automotor de placa VHF-98E, clase MOTOCICLETA, marca HONDA, línea CB 110 DLX, color ROJO, modelo 2019, motor JC47E-7-6128416, chasis 9FMJC4729KF006898, servicio PARTICULAR, bien de propiedad del demandado JOSE LEONARDO ASCANIO CABALLERO identificado con c.c. 1.007.439.661.



CUARTO: Comisionar para que cumpla con la diligencia ordenada en el numeral anterior, a la INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN (S) – REPARTO.

En consecuencia, se ordena expedir por secretaría exhorto para tal fin dirigido a dicha entidad, el cual deberá contener los detalles y advertencias indicados en la parte motiva de la presente decisión y, que deberá ser remitido por cuenta y costo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 38, que se fija desde las 7 am hasta las 3 pm de esta fecha.
Bucaramanga 07 de julio de 2020

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario